

RADICADO: 2023-0387

DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LIMITADA "COOGRANADA"

DEMANDADO: MELISSA JULIETH DE LA HOZ MOSQUERA, JUAN MANUEL TANGARIFE CASTILLO y DIOSTENES JOSE DE LA HOZ MOSQUERA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente resolver sobre su admisión inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo SIRVASE A PROVEER. Soledad, 18 de diciembre de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00387-2023.-

DE LA ADMISION DE LA DEMANDA

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda se trata de un proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.

Este operador judicial observa que en la demanda no allegan documento, que imperiosamente es necesario para la admisión de la misma, tal como lo es el certificado de vigencia del poder general que le fue otorgado por la COOPERATIVA COOGRANADA a la señora BLANCA GOMEZ ZULUAGA mediante escritura pública N° 2013 de agosto 15 del 2023, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada y repartida el 13 de octubre del 2023.

Ahora bien, advertida esta falencia de conformidad al numeral 1° del artículo 84 del CGP que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:
1. el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado."

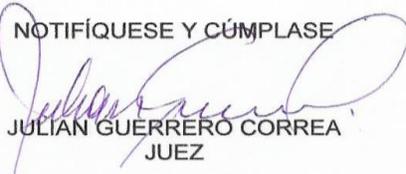
Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6) del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA promovida por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LIMITADA "COOGRANADA" contra MELISSA JULIETH DE LA HOZ MOSQUERA, JUAN MANUEL TANGARIFE CASTILLO Y DIOSTENES JOSE DE LA HOZ MOSQUERA de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.